

VIEDMA, 11 MAY 2011

VISTO, los artículos 1° y 3° de la Ley I N° 4609; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer, en términos generales, el encuadre de las actividades de “envasado y conservación de frutas frescas, galpones de empaque y frigoríficos” frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que la modalidad normativamente adoptada en materia de alícuota aplicable en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos es la de una alícuota general (del 3%) de la que son exceptuadas actividades determinadas, a las que se somete a alícuotas mayores o menores, según el criterio del Legislador;

Que el artículo 1° de la Ley I N° 4609 establece la alícuota o tasa general del tres por ciento (3%) “... para las actividades de “envasado y conservación de frutas, galpones de empaque, servicio de frío”;

Que el apartado 7° del artículo 3° de la ley citada establece la alícuota del 1,8% para las actividades de “elaboración de frutas y legumbres frescas para envasado y conservación”;

Que de lo anterior surge la necesidad de interpretar cual es la alícuota a aplicar a dichas actividades, al ser coincidentes en casi su totalidad las actividades de uno y otro artículo, ya que el envasado lo realizan los galpones de empaque, y la conservación se realiza en los frigoríficos, manteniendo la fruta en frío;

Que ante posibles interpretaciones disímiles de las normas, que permitan la aplicación de alícuotas diferentes en función de encuadrar las actividades de marras en uno u otro artículo de la ley I N° 4609, y a los efectos de brindar seguridad jurídica a los contribuyentes y unificar criterios, entendiéndose además que la cuestión resulta de interés general, corresponde hacer uso de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 5° de la Ley I N° 2686;

Que la mencionada norma faculta al Director General de Rentas a interpretar con carácter general las disposiciones de las Leyes fiscales, cuando así lo estime conveniente y siempre que el pronunciamiento a dictarse ofrezca interés general;

Que el artículo 1° de la ley 4609 establece en su primer párrafo una tasa general del 3% para determinadas actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal, en leyes fiscales especiales o en otras normas fundadas en ley que lo autorice;

CF. ROBERTO ANIBAL GIL
SUBSECRETARIO de INGRESOS PUBLICOS
A/C. de la DIRECCION GEN. de RENTAS
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Que por tal razón, corresponde subsumírsela entre las que están sujetas a la alícuota especial del 1,8%, al tener previsto un tratamiento fiscal específico en el 7º apartado del artículo 3º de la ley I N° 4609, hasta tanto se corrija el texto legal;

Por ello:

**EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
A/C DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

ARTICULO 1º.- Interpretar en los términos del artículo 5º de la Ley I N° 2686 que las actividades de “envasado y conservación de frutas; galpones de empaque, servicio de frío” frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se encuentran sujetas a la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%).-

ARTICULO 2º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

RESOLUCION N°

473

